



NOTA GAL/DOP N° 433/2025

Asunción, 26 de noviembre de 2025

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al ID N° 444.603, correspondiente a la LPN N° 23/24 ADQUISICION DE CATETERES, ELECTRODOS, HOJAS DE BISTURI Y OTROS PARA EL IPS – SOLPED N° 1140000253, a fin de dar respuesta a observaciones de RETENCION realizadas por la DNCP en la 1° y Etapa del Módulo LICITACIONES del SICP.

1° ETAPA – CARGA SICP:

1. BIOERIX S.A.
2. BIOTENG S.A.
3. INTERLABO S.R.L.
4. MEDICAL SUPPLY S.A.
5. PROSALUD FARMA S.A.
6. SIEGEN S.A.
7. VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E.

Observaciones del Verificador

1.- CARGA DE DATOS DEL SICP

1. Datos del SICP

Proceso con monitoreo

En atención a que el proceso cuenta con monitoreo, se indica que el expediente no podrá ser difundido.

Comentario

En el marco del procedimiento de “Protesta promovida por la firma EL ALAMO SA CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE “LPN” PARA LPN N° 23-24 ADQUISICION DE CATETERES, ELECTRODOS, HOJAS DE BISTURI Y OTROS PARA EL IPS - SOLPED N° 1140000253 CONVOCADA POR UOC IPS - ID 444603 (caso: 369)”, esta Dirección Nacional ha emitido la Resolución DNCP N° 2269/25, por la cual se ha resuelto: “1. Hacer lugar a la protesta promovida. 2. Anular la adjudicación de los ítems N° 11, 20, y 31, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. 3. Ordenar a la Convocante que comunique a esta Dirección Nacional la resolución de resultado emitida como consecuencia de la nueva evaluación de ofertas [por el módulo correspondiente] y las notificaciones respectivas dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad al art. 131 de la ley N° 7021/22.- Participantes afectados por la protesta, SIEGEN S.A, PROSALUD FARMA S.A, VICENTE SCAVONE & CIA SAE, BIOERIX S.A, BIOTENG S.A., INTERLABO S.R.L., MEDICAL SUPPLY S.A..”

Nota de responsabilidad

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por

lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20, Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. Las verificación que

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SERGIO ACOSTA
Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. María Rocholl
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03

Comentario

Se deja constancia de que se procede a la publicación de los adjudicados que no se encuentran afectados por las protestas interpuestas contra el resultado de la adjudicación.

Respuesta: Con relación a la observación realizada se remite Reporte de Comunicación de REEVALUACION de ITEMS N° 11 y 31, Resolución C.A. N° 078-017/2025, para su verificación y consideración. Esto teniendo en cuenta que por Resolución DNCP N° 2788/2025, de fecha 17/09/2025, se hace lugar al recurso de Reconsideración interpuesto por la firma PROSALUD FARMA S.A. y se modifica parcialmente el numeral 2 de la Resolución DNCP N° 2269/2025, de fecha 04/08/2025, donde se anulaba el ITEM N° 20 y se confirma la adjudicación del mismo.

2- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP

Solicitud de aclaración

Solicitamos a la convocante remitir la aclaración respecto a la adjudicación del proceso.

Comentario

[1]. Solicitamos remita los documentos respaldatorios de la reevaluación (Caso:366) con respecto al resultado de la nueva evaluación de ofertas. Así también, solicitamos a la convocante realice los ajustes correspondientes en el SICP con respecto a las nuevas documentaciones respaldatorias. Participantes afectados por la reevaluación, PROSALUD FARMA S.A. y BIOTENG S.A.// [2]. Se deja constancia de que sobre la firma adjudicada Endoterapia S.R.L. recae una inhabilitación que entró en vigencia a partir del 04/07/2025 hasta el 04/12/2025; sin embargo, se procede a la publicación de la Adjudicación en su primera etapa, atendiendo a que el acto administrativo por el cual se resolvió dicha adjudicación fue expedido con fecha 03/06/2025, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida sanción. Por lo tanto, se recomienda a la convocante tener en cuenta lo señalado precedentemente.// [3] Se indica a la convocante que realice la carga de datos en el SICP, en el apartado "Presupuesto". Una vez efectuada correctamente dicha carga, la convocante podrá proceder con la incorporación de la línea presupuestaria en la etapa de "Contratos".

Respuesta Comentario N° 1: Se remite documentaciones respaldatorias solicitadas en el SICP y se informa que se realizaron los ajustes en el SICP de acuerdo a las nuevas documentaciones respaldatorias, para los oferentes afectados PROSALUD FARMA S.A. y BIOTENG S.A.

Respuesta Comentario N° 2: Se toma conocimiento de constancia de inhabilitación posterior a la adjudicación de la firma ENDOTERAPIA S.R.L. y será tenido en cuenta lo señalado por la DNCP.

Respuesta Comentario N° 3: Se realizó carga solicitada en el SICP, en el apartado PRESUPUESTO.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SERGIO ACOSTA
Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Alicia Rocholl
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.